

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 3 DE MARZO DE 1994

Nº 22.486

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
RESOLUCION Nº D.M. 24-94
(De 21 de febrero de 1994)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION JD Nº JD-LI-1-94
(De 3 de febrero de 1994)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA
CONTRATO Nº CV-02-93
(De 26 de octubre de 1993)

CONTRATO Nº 07-93
(De 25 de noviembre de 1993)

CONTRATO Nº UTP-DC-10-93
(De 26 de noviembre de 1993)

INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA
CONTRATO Nº C1-93
(De 29 de octubre de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 208-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 21 de febrero de 1994)

CONTRATO Nº 209-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 21 de febrero de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 15 de marzo de 1993

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION Nº D.M. 24-94
(De 21 de febrero de 1994)

CONSIDERANDO:

Que como miembro de la Firma Forense ORDOÑEZ, SANCHEZ Y ASOCIADOS, hemos presentado algunas solicitudes de Permisos de Trabajo y otros negocios que aún están pendientes de decisión;

Que los artículos 39 literal LL, 10, 48 y 49 de la Ley Orgánica de este Ministerio, (Decreto de Gabinete No. 249 del 16 de julio de 1970), autorizan al Jefe de la Cartera a delegar en el Viceministro y otros servidores de esta dirección, las funciones o responsabilidades que estime adecuadas;

Que aunque le he solicitado licencia a la Firma Forense ORDOÑEZ, SANCHEZ Y ASOCIADOS por el periodo que ejerza esta cartera ministerial y aunque, no existen impedimentos legales o de discernimiento, que asimilen la presente situación a los casos previstos

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.65**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

en el artículo 647 y siguientes del Código de Trabajo, como una sana medida administrativa y de ética profesional, considero que es conveniente que todas las peticiones en que aparezca la Firma Forense **ORDÓÑEZ, SANCHEZ Y ASOCIADOS** como apoderada, se revisen y resuelvan por funcionario distinto del titular;

Que el funcionario que examine los casos en referencia, debe dar estricto cumplimiento a los requisitos y previsiones contenidas en la Ley Laboral, con el mismo rigor o criterio con que revisaría las peticiones de cualesquiera otra firma forense;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: DELEGAR en la persona del Señor Viceministro y del Secretario General, la función de revisar y decidir todos los casos en los cuales la Firma Forense **ORDÓÑEZ, SANCHEZ Y ASOCIADOS** sea peticionaria.

DERECHO: Artículos 32 LL), 12, 48 y 49 del Decreto de Gabinete No. 249 del 16 de junio de 1970, y artículos 5 y 647 del Código de Trabajo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE**GREGORIO ORDÓÑEZ**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

CARLOS SAMANIEGO

Viceministro de Trabajo y Bienestar Social

Secretaría General del

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Certifico: Que el documento anterior,

Es fiel copia de su original

22 de febrero de 1994

Licdo. Raúl Adames Franceschi

Secretario General

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
Junta Directiva**RESOLUCION JD-LI-1-94**
(De 3 de febrero de 1994)

La Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución J.D.-005-91 del 30 de diciembre de 1991 esta Junta Directiva resolvió intervenir temporalmente a la Cooperativa de **SERVICIOS DE TRANSPORTE TAXISTAS UNIDOS R.L.**;

Que informes provenientes del interventor asignado a esta Cooperativa, así como de la Dirección Regional Occidental dan muestra de una notable recuperación social y administrativa de esta empresa cooperativa, circunstancia que hace desaparecer las causas que generaron la medida interventora;

Que los análisis y evaluaciones de este organismo colegiado respecto a los informes mencionados concluyen en la necesidad de hacer cesar la medida temporal de intervención.

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la intervención que pesa sobre la Cooperativa de SERVICIOS DE TRANSPORTE TAXISTAS, UNIDOS, R.L., ordenada mediante Resolución J.D.-005-91 del 30 de diciembre de 1991.

SEGUNDO: Comunicar esta Resolución a todas las entidades públicas y privadas que mantengan relación con esta organización cooperativa.

TERCERO: Esta Resolución tendrá efectos a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero de 1994.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE

CLARA DIAZ DE SOTELO
Presidenta de la Junta Directiva

ALBERTO E. TELLO G.
Secretario de la Junta Directiva

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.
Sandra Vergara S.
Secretaria General

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

CONTRATO Nº CV- 02-93 (De 26 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, representada en este acto por el Ing. MIGUEL SERRANO, quien posee, según lo consta en la cédula de identidad personal No. 7668-267, actuando en su calidad de Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, en lo sucesivo denominada LA UNIVERSIDAD, por una parte, y por la otra GREG LAFRANCA, S.A., debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la fecha 199151, ROL: 0004292, Inscripción 0219, de la posición de inscripción inscrita del Registro Público y con Certificado de NAC y DAVO N2 4151249, con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 1994, cuyo representante legal es LIBERTE VARELA DE DOMÍNGUEZ, con cédula de identidad personal No. 9-164-4279, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el presente contrato de suministro el tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES

1.- La UNIVERSIDAD comenzó a la licitación pública en 1992, con el propósito de adquirir bienes y servicios en materia de informática, dividiendo la licitación a dos partes propuestas en CIRCOS (3) grupos de trabajo, tal cual se describe en el respectivo Pliego de Condiciones y Especificaciones.

2.- Como resultado de dicha licitación, LA UNIVERSIDAD adjudicó de manera definitiva al Grupo No. 1 a EL CONTRATISTA, correspondiente a:

- a) Hardware y Software operacional del servidor.
- b) Software para administración de las comunicaciones.
- c) Hardware para las comunicaciones.

3.- Habiendo cumplido con lo establecido en el Círculo final, en materia de contratación, los partes han procedido a formalizar el contrato respectivo en el presente documento.

CLÁUSULAS

PRIMERO: Del Objeto: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar lo siguiente:

- a) Hardware y Software de los servidores.
- b) Hardware para conectar al servidor.
- c) Hardware y Software de conexión a red.
- d) Hardware y Software de conexión a red.
- e) Instalación y conversión de archivos.
- f) Mantenimiento.
- g) Instalación y servicios.

tal cual se detalla en el Anexo A de este contrato, y el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO: De la Naturaleza y Cantidad: El suministro a que hace referencia la cláusula anterior, se hará en cantidad de Ciento, al tenor de los siguientes términos:

- a) Cantidad: La cantidad de este contrato asciende a la suma de setenta y siete mil seiscientos treinta y cinco dólares con noventa centavos (B/. 77,738.95), precio C.I.F.
- b) Ponglose:

1) Costo del equipo y mantenimiento	B/. 48,676.40
2) Costo de los programas/producto y mantenimiento	B/. 20,412.00
3) Entrenamientos (incluidos en el precio)	B/. 5.00
4) Instalación y Servicios	B/. 650.50
5) Traslado y/o conversión de archivos B/.	5.00

TERCERO: Plazo y Pago: final: EL CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes, programas y/o servicios convenidos a más tardar en su plazo de ejecución (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que LA UNIVERSIDAD le entregue a EL CONTRATISTA que el contrato ha sido refinanciado por el Contador General de la República.

En cuanto a la aceptación y el pago final, EL CONTRATISTA entregará por escrito de que está listo para la entrega de los equipos, materiales y/o programas/producto. Entregando a satisfacción, LA UNIVERSIDAD hará una inspección a los mismos, y si los encuentra aceptables, LA UNIVERSIDAD expedirá una nota escrita de aceptación a EL.

El pago final, o sea, la suma de setenta y siete mil seiscientos treinta y cinco dólares con noventa centavos (B/. 77,738.95), precio C.I.F., se hará dentro de treinta (30) días después de expedida la nota de aceptación final.

La relación con el mantenimiento, EL CONTRATISTA establecerá el cronograma de los cursos a ofrecer en coordinación con LA UNIVERSIDAD. El pago final no estará sujeto a la terminación del mantenimiento.

Si al momento de la finalización de los equipos y programas/producto no se ha completado la instalación de los equipos de trabajo y de la línea de comunicaciones del BCTP, los poderes de la siguiente forma:

- a) LA UNIVERSIDAD recibirá el hardware y software operacional del servidor, correspondiente a la lista y a la

A del grupo I del Pliego de Cargos y Especificaciones. LA UNIVERSIDAD hará una inspección a los mismos, y de encontrarlos aceptables, expedirá una nota de aceptación. El pago correspondiente, por un monto de cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y tres dólares con centavos (B/.56,763.14), se hará dentro de los treinta días calendario posteriores a la expedición de la nota de aceptación.

b) EL CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes, programas y/o servicios correspondientes a las categorías B y C (Software y hardware para comunicaciones) a más tardar en un plazo de (30) días calendario, a menos que ocurran demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos, a partir de la fecha en que el proveedor de las estaciones de trabajo, haya entregado satisfactoriamente y LA UNIVERSIDAD haya expedido la nota de aceptación final de estas últimas.

c) La instalación y prueba de las comunicaciones se realizará en coordinación con personal del INTEC. Luego de la instalación y prueba del hardware y del software para comunicaciones, EL CONTRATISTA notificará por escrito sobre la entrega de los bienes, programas y/o servicios correspondientes a las categorías B y C funcionando a satisfacción. LA UNIVERSIDAD hará una inspección de los mismos y, si los encuentra aceptables, expedirá una nota de aceptación final.

El pago correspondiente a estas categorías, por un monto de veintinueve mil doscientos sesenta y tres dólares con centavos (B/.29,062.76), se hará dentro de un período de treinta (30) días calendario, después de expedida la nota de aceptación final.

En cuanto al traslado y/o conversión de archivos, EL CONTRATISTA se compromete a realizar la conversión a satisfacción de LA UNIVERSIDAD en un período de un (1) año. En caso de incumplimiento, se aplicará la cláusula VIGESIMO SEGUNDA de este contrato.

QUINTO: **Examen de los Equipos:** LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de examinar los equipos suministrados por EL CONTRATISTA en cualquier momento durante la ejecución del contrato. También se reserva el derecho de recibir los equipos si no llenan los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Cargos y Especificaciones.

Por lo tanto, EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD a reemplazar con nuevos equipos aquellos de los equipos suministrados que resulten defectuosos o deficientes y a suministrar a prueba de aceptación por parte de LA UNIVERSIDAD.

En este caso, todos los gastos en que se incurran serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEXTO: **Condiciones Ambientales:** EL CONTRATISTA declara que las instalaciones ambientales en donde deben funcionar los equipos objeto de este contrato, cumplen con las especificaciones requeridas por éstos.

SEPTIMO: **Entrenamiento:** EL CONTRATISTA se compromete a brindar el programa de entrenamiento que se describe en el Anexo B de este contrato, y el cual forma parte integral del mismo, además brindará el entrenamiento que deba recibir el personal de LA UNIVERSIDAD, cuando se den actualizaciones de los programas/producto suministrados.

SEPTIMO: **Garantía:** Los equipos, programas y/o servicios suministrados por EL CONTRATISTA están protegidos por la garantía que se detalla en el Anexo C de este contrato, y el cual forma parte integral del mismo.

OCTAVO: **Mantenimiento:** EL CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que se describe en el Anexo D de este contrato, y el cual forma parte integral del mismo. El servicio de mantenimiento es la proporción a los equipos de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes. A tales efectos, LA UNIVERSIDAD pondrá a disposición de EL CONTRATISTA, tanto el equipo objeto del contrato como las facilidades de acceso necesarias, dentro de las horas comprendidas entre las 7 a.m. y 6 p.m. de lunes a viernes y sábado de 7:00 a.m. a 2:00 p.m.

NOVENO: **Mantenimiento Preventivo:** Es el que se realiza por medio de revisiones periódicas de los equipos, con el propósito de conservarlos en condiciones de funcionamiento óptimo, de acuerdo a las especificaciones oficiales publicadas por los fabricantes respectivos. Para esto, EL CONTRATISTA realizará a su costo, todos los ajustes, limpiezas, reparaciones y, aportación y reemplazo de las piezas que sean necesarias.

DECIMO: **Mantenimiento Correctivo:** Es el que se ofrece para la reparación de un equipo o para su restauración a condiciones de óptima funcionalidad y operabilidad después de ocurrida una falla.

Un equipo ha fallado en su funcionamiento cuando, a pesar de existir las condiciones externas apropiadas, el equipo se incapaz de realizar alguna de las tareas o funciones para las que fue diseñado, con el nivel de confiabilidad, seguridad, eficiencia y capacidad en su programación o operación, según establece o se deduce de los manuales del fabricante. Se incluye la aplicación de comportamiento errático y de respuestas anómalas.

EL CONTRATISTA realizará el "Mantenimiento Correctivo" en atención a un llamado del personal de LA UNIVERSIDAD.

Todo llamado a EL CONTRATISTA para realizar mantenimiento correctivo se considerará de urgencia, y por tanto la atenderá inmediatamente.

EL CONTRATISTA realizará también los ajustes, limpiezas, reparaciones, aportación y reemplazo de partes que sean necesarios para restaurar los equipos a su condición normal de operabilidad y funcionamiento óptimo según las especificaciones oficiales publicadas por el fabricante correspondiente.

UNDICESIMO: **Anuncio de Excepciones:** Los materiales y suministros excluidos de la responsabilidad de EL CONTRATISTA aparecen enumerados en el formulario ANUNCIO DE EXCEPCIONES de este contrato, y el cual forma parte integral del mismo.

DOCESIMO: **Certificación de Reparación:** Una vez efectuada una reparación o ajuste de un equipo, EL CONTRATISTA certificará por escrito a LA UNIVERSIDAD que el equipo se halla debidamente reparado, ajustado o modificado y preparado para las pruebas de aceptación.

DECIMO TERCERO: **Pruebas de Aceptación:** Son pruebas de aceptación las que deberá realizar LA UNIVERSIDAD respecto al cumplimiento de la reparación de fallas y del buen funcionamiento del equipo.

DECIMO CUARTO: **Período de Prueba:** El período normal de prueba será de un (1) día laborable, desde que EL CONTRATISTA entregue la certificación de reparación o ajuste, salvo por acuerdo específico suscrito por las partes con relación a algún caso en particular.

DECIMO QUINTO: **Rechazo o Aceptación de la Reparación:** LA UNIVERSIDAD rechazará la reparación o ajuste cuando ésta no cumpliera con las pruebas de aceptación, manteniéndose así abyecto el expediente del caso y EL CONTRATISTA corregirá lo necesario para que la reparación o ajuste pueda nuevamente someterse al proceso de prueba de aceptación.

De la misma manera, LA UNIVERSIDAD dará cuenta escrita a EL CONTRATISTA de su aceptación del trabajo realizado cuando éste satisfaga las pruebas de aceptación, y el expediente del caso quedará cerrado.

DECIMO SEXTO: **Período de Reparación:** El período total transcurrido entre la solicitud de reparación o ajuste y la aceptación del cumplimiento, no podrá ser mayor de diez (10) días hábiles sin incurrir en incumplimiento, salvo por acuerdo escrito entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD con relación al caso específico.

DECIMO SEPTIMO: **Equipo de Reemplazo:** EL CONTRATISTA deberá proveer un equipo de sustitución temporalmente y en coordinación con LA UNIVERSIDAD, para la reparación de un equipo con más de tres (3) días hábiles durante los cuales dicho equipo de sustitución deberá inhabilitado o fuera de servicio. El equipo de sustitución deberá ser equivalente al del equipo que reemplaza, y de capacidad por lo menos equivalente a la del equipo que reemplaza. Los costos de esta sustitución correrán por cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA.

DECIMO OCTAVO: **Inventario:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener, en todo momento en la República de Panamá, un inventario de piezas, accesorios y repuestos, que permitan la reparación de los equipos objeto de este contrato, y se asegura que los datos sean imputables a EL CONTRATISTA o no; así como el personal técnico competente que se requiera para tales reparaciones.

DECIMO NOVENO: **Fianza de Cumplimiento:** A la firma de este documento, EL CONTRATISTA ha debido entregar a LA UNIVERSIDAD, doblemente endosada a su favor, una Fianza de Garantía de cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal, subrogado por el artículo 14 del Decreto de Gabinete No.45 del 20 de febrero de 1990, tal y cual consta en el pliego de cargos y especificaciones.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener una fianza de cumplimiento del presente contrato del veinte por ciento (20%) del monto total, hasta la entrega y aceptación del material. Una vez el material ha sido aceptado conforme por la Universidad Tecnológica de Panamá, la fianza de cumplimiento continuará por el término de un (1) año, hasta el día de la entrega de los equipos para garantizar un responder de vicios rectorios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 56 del Código Fiscal, tal y cual consta en el pliego de cargos y especificaciones.

VIGESIMO: **Forma de Pago:** LA UNIVERSIDAD pagará las sumas convenidas mediante el trámite de presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional, cargando la siguiente partida del Presupuesto de LA UNIVERSIDAD:

Partida	Rubro
1.95.1.2.9.0.10.370	B/. 71,735.90 (C.I.F.)

VIGESIMO PRIMERO: **Riesgo de Pérdida:** EL CONTRATISTA será responsable por el riesgo de pérdida o daño de cualquier máquina, mientras se encuentre en posesión de EL CONTRATISTA. Si un equipo o material se pierde o se daña durante su entrega, EL CONTRATISTA lo reemplazará cubriendo los precios aplicables a la distribución y a los medios de almacenamiento utilizados.

VIGESIMO SEGUNDO: **Resolución del Contrato:** Además de las causas contempladas en el artículo 42 del Código Fiscal, subrogado por el artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 del 20 de febrero de 1990, no causales que podrán dar lugar a que LA UNIVERSIDAD declare administrativamente resuelto este contrato, las siguientes:

- El incumplimiento en la entrega del objeto del contrato como en los plazos, términos y condiciones convenidos, así como de las demás obligaciones adquiridas, salvo que se trate de causa de caso fortuito o fuerza mayor.
- La no atención de los equipos con la regularidad establecida en el calendario.
- Demoras frecuentes en la atención y reparación de fallas reportadas.
- Motivos de negligencia técnica para diagnosticar y corregir las fallas reportadas.

VIGESIMO TERCERO: **Exoneración de Responsabilidad Civil:** EL CONTRATISTA exonera y libera expresamente y totalmente a LA UNIVERSIDAD fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

VIGESIMO CUARTO: **El CONTRATISTA será responsable de las violaciones que se causen en materia de patentes o derechos de autor en la República de Panamá, que existan respecto al uso de los bienes de que se vale para proporcionar los servicios de mantenimiento a LA UNIVERSIDAD.**

Si llegara a prohibirse el uso de cualesquiera de los servicios, técnicas y/o productos de los que se vale EL CONTRATISTA para cumplimiento de su contrato por constituir una violación de la UNIVERSIDAD, o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato, la UNIVERSIDAD, a elección del primero, deberá:

A) Reemplazar o modificar los servicios, técnicas y/o productos, de tal manera que no constituya una violación, o

B) Solicitar a LA UNIVERSIDAD la rescisión del contrato, en cuyo caso, LA UNIVERSIDAD no tendrá obligación de pagar cargo alguno. En este último caso, EL CONTRATISTA pagará a LA UNIVERSIDAD la pena convencional del veinte por ciento (20%) del total del contrato o suma menor que se convenga con la misma.

NOTA: LOS TÉRMINOS DEBERÁN SER AÑADIDOS EN LA PAG. 15 (ANEXO 1)

VIGESIMO QUINTO: **Reclamación Diplomática:** EL CONTRATISTA renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática de los bienes o derechos originados del presente contrato, de acuerdo a

Se estableció en el artículo 78 del Código Fiscal, subrogado por el artículo 35 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

VIGESIMO SEPTIMO: Impuestos y Timbres Fiscales: Todos los impuestos, tasas, y timbres fiscales que genere el presente contrato, corren por cuenta de EL CONTRATISTA. A este contrato se le adhiere Seguridad Social, de conformidad con lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal.

VIGESIMO OCTAVO: Multas y Sanciones: Se aplicará lo dispuesto en el capítulo I de las Condiciones Generales, cláusula 23, del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Para constancia, las partes firman presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de 1993.

EL CONTRATISTA
LINETTE VARELA DE RAMSAUER

LA UNIVERSIDAD
HECTOR MONTEMAYOR

REFRENDO:

LUIS BENJAMIN ROSAS
Contralor General de la República

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

CONTRATO DE CONSTRUCCION Nº 07-93 (De 25 de noviembre de 1993)

Para la construcción del edificio de Aula No. 1, Construcción de los Subterráneos del Edificio de Aula No. 2 y Cobertizo del Centro Regional de Chiriquí, ubicado en la Provincia de Chiriquí.

Entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, representada en este acto por el Sr. HECTOR MONTEMAYOR, Varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-68-267, en su condición de Rector, por una parte y RAMSAUER VARELA DE LINETTE, S.A., representada en este acto por el Sr. VICTOR E. ORTIZ, con cédula de identidad personal No. 4-113-66, debidamente inscrita en el Registro Público al Tomo 12372, Folio 6051, Asiento 123038, con Paz y Salvo No. 92-457408, Valido hasta el 31 de diciembre de 1993, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, con base a la LICITACION PÚBLICA No. 07-93, celebrado el 10 de octubre de 1993, en el Salón de Reuniones del Centro de Proyectos, Edificio de Administración, ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro, han convenido en celebrar el presente contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

- a. Llevar a cabo por su cuenta toda el trabajo necesario para la construcción del Edificio de Aula No. 1, Construcción de los Subterráneos del Edificio de Aula No. 2 y Cobertizo del Centro Regional de Chiriquí, propiedad de LA UNIVERSIDAD, de acuerdo a los Planos, Pliego de Cargos y Especificaciones respectivas para las obras a construir y confeccionados en el CENTRO DE PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD.
- b. Suministrar todos los materiales necesarios, todo el equipo, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la terminación de la obra precepta dentro del período establecido para ello.
- c. Aceptar las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás documentos preparados por la Dirección del Centro de Proyectos de la Vice Rectoría de Investigación, Post-Grado y Extensión de LA UNIVERSIDAD.
- d. Preparar una red, del análisis del sistema constructivo, que consista en croquis o gráficos y listados confeccionados del análisis cuantitativo del sistema constructivo.
- e. Presentar una red preliminar del análisis del sistema constructivo dentro de los primeros quince (15) días calendario después de la adjudicación provisional del Contrato.
- f. Presentar reportes del estado de avance de la obra.
- g. El CONTRATISTA, al recibir una nota de proceder con algún cambio en el trabajo, deberá revisar la red del sistema constructivo y el listado del análisis cuantitativo con el Inspector.
- h. En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y Especificaciones, ésta será resuelta por LA UNIVERSIDAD.
- i. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas, o perjuicios de la obra por causas de incendio, terremoto, de acuerdo como se indica en las Condiciones Generales.
- j. Presentar un seguro adecuado para todos los obreros y personal empleado en la construcción en la forma que lo determinen las leyes de la República de Panamá, de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Generales.
- k. Aceptar que todas las pólizas de los seguros descritos anteriormente serán emitidas como lo requiere la ley y serán a LA UNIVERSIDAD si las pólizas están próximas a vencer o si en efecto algún cambio en la póliza durante la vida del Contrato, que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro. Antes de comenzar la obra, EL CONTRATISTA suministrará a LA UNIVERSIDAD una copia de cada póliza de seguro que él y su subcontratista tengan de acuerdo con este contrato y las pólizas que existieran que las pólizas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- l. Utilizar materiales de primera calidad y ajustarse estrictamente a las Especificaciones Técnicas que sirven de base a este Contrato y a cumplir con las leyes y reglamentos nacionales y vigentes en materia de construcción, laborales, seguridad y cantidad, de seguridad social y otras.
- m. Suministrar a su propio costo el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo, hacer a su propio costo las excavaciones y/o exploraciones de tipo menor que el Inspector ordene. En caso de que haya que hacer investigaciones de subsuelo con equipo de taladro a de Laboratorio, el costo de estas tareas correrá por cuenta de LA UNIVERSIDAD.
- n. Responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus subcontratistas y del personal directamente empleado por él.
- o. Facilitar las condiciones necesarias para que LA UNIVERSIDAD en forma directa con su personal o indirectamente a través de otras personas y el Inspector, inspeccionen la obra en cualquier momento.
- p. Responder total y exclusivamente por cualquier reclamación civil o laboral que surta durante la ejecución de la obra y por razón de los trabajos.
- q. No llevar a los medios de comunicación social ni a los cualquier otra notitia de los trabajos, sin la previa autorización de LA UNIVERSIDAD.
- r. Constituir una fianza de cumplimiento por una cantidad equivalente al 50% del costo total de la obra para responder por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos objeto del presente Contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después de la fecha en que los trabajos, objeto de esta LICITACION PÚBLICA No. 07-93 hayan sido terminados y aceptados por LA UNIVERSIDAD a fin de responder por defectos de construcción. Vencido dicho período y no habiendo responsabilidad alguna no se cancelará la fianza.
- s. El CONTRATISTA se obliga a constituir otra fianza o que, día por día por la suma equivalente al 50% del valor total de la obra para garantizar el pago de los servicios profesionales, honorarios de pago del personal, alquiler, materiales y otros gastos propios de la obra. Dicha fianza se mantendrá en vigor por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación por la prensa en dos (2) días de la totalidad del aviso indicando que la obra ha sido terminada satisfactoria con EL CONTRATISTA por servicio o suministro por LA UNIVERSIDAD, dentro de los 15 días a partir de la fecha de la última publicación. Esta publicación será por cuenta de EL CONTRATISTA.
- t. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores de LA UNIVERSIDAD debidamente autorizados, basadas en los Planos y Especificaciones de la obra.
- u. Entregar la obra completamente terminada y aceptada en el momento de la Inspección correspondiente, a los CINCUENTA (50) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder, salvo extensiones o modificaciones que sean autorizadas por LA UNIVERSIDAD. En caso de que la obra no sea entregada dentro de los días (50) días calendario posteriores al perfeccionamiento del Contrato.
- v. EL CONTRATISTA acepta indemnizar a LA UNIVERSIDAD con el 50% del 1% del valor total del Contrato, dividido entre los treinta (30) días calendario de atraso en la entrega del trabajo de que trate el presente, salvo que el plazo de entrega aceptado por LA UNIVERSIDAD, así como las Especificaciones.
- w. Para la recepción de la obra se entregará a LA UNIVERSIDAD el 10 días, del último pago a EL CONTRATISTA.
- x. Los pagos serán en efectivo, en efectivo a LA UNIVERSIDAD en el momento de la recepción de la obra de quince días, después de la firma del contrato.

VIGESIMO OCTAVO: Confiado LA UNIVERSIDAD podrá ceder los derechos y obligaciones del valor de este contrato a otra Entidad Oficial dentro de la Administración Pública, dando aviso anticipado de sesenta (60) días a EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA no adjudicará, transferirá, traspasará o de alguna manera dispondrá de este contrato o de sus derechos, títulos o intereses en él, o de su poder de ejecutar tal contrato o parte presente contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuenta previamente con el consentimiento escrito de LA UNIVERSIDAD.

VIGESIMO NOVENO: Refrendo: Este contrato necesita, para su validez, del refrendo del señor Contralor General de la República.

a. EL CONTRATISTA no sufragará, transferirá, transmutará o de alguna manera librándose de este contrato o de sus derechos, títulos o intereses en él, o de su poder de ejecutar tal contrato o para transferir alguna deuda o dinero que se libere de esta forma, al presente contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con el consentimiento escrito de LA UNIVERSIDAD.

b. Proveer un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de LA UNIVERSIDAD ya sean miembros del personal docente, estudiantes, administrativos o investigadores; así como los que ocurran en perjuicio de las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.

c. Adherir los timbres fiscales correspondientes a la cuenta aprobada, como requisito necesario para el cobro de la misma.

ORDENAN: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA POR SU PARTE SE COMPROMETE A:

a. Pagarle a EL CONTRATISTA por la ejecución de la obra la suma de CINCO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.46,450.00), cubiertos con Fondos de LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, partida No. 1.95.1.1.3.01.09.512.

b. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de la obra, mediante pagos mensuales, no menores de B/.5,000.00 (cinco mil balboas) dentro de los treinta (30) días calendario después de la presentación de cuentas de los trabajos debidamente examinados y aprobados por la Inspección de LA UNIVERSIDAD.

De cada pago parcial se retendrá un 10% del total de la cuenta, cuyo total acumulado será reembolsado a EL CONTRATISTA treinta (30) días calendario después de la terminación y aceptación final de la obra por parte de LA UNIVERSIDAD.

Designar un representante, denominado Inspector, debidamente autorizado para elevar inspecciones minuciosas sobre el cumplimiento de este Contrato.

LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de cambiar o sustituir al Inspector total o parcialmente en cualquier momento sin previo aviso a EL CONTRATISTA.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato, todos y cada uno de los documentos contenidos en la LICITACION PÚBLICA No. 09-93 incluyendo la Carta Propuesta, la

Oferta de Precio, las Condiciones Especiales del Contrato, las Condiciones Técnicas del Contrato, los Anexos, los Planos y las Especificaciones de la obra contratada.

CUARTA: LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de otorgar Contratos a otras personas en conexión con este trabajo. EL CONTRATISTA le brindará a esos Contratistas la colaboración y oportunidad razonable para la introducción y alineamiento de sus materiales y la ejecución de sus respectivos trabajos, conectará y coordinará adecuadamente su trabajo con el de ellos.

Si para proseguir el trabajo que le corresponde a un Contratista dependiera de la correcta ejecución del trabajo de otro Contratista, o de su correlación y llegar a sentirse impedido de proseguir el trabajo por cualquiera de estas causas, EL CONTRATISTA afectado comunicará a el Inspector sobre su impedimento, tan pronto una circunstancia se presente a fin de asegurar la Junta y continuada ejecución de todo trabajo subsecuente.

EL CONTRATISTA a quien corresponde seguir el trabajo, inspeccionará el trabajo efectuado e informará en la primera oportunidad a el Inspector sobre cualquier discrepancia que existiera entre la obra y los Planos o Especificaciones.

QUINTA: Son causas de resolución del presente Contrato:

a. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.

b. La deficiencia comprobada en la ejecución de los trabajos.

c. Las causas establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

SEXTA: Al original de este Contrato se le adherirán timbres de conformidad con la exhibición en el inciso primero, ordinal segundo del Artículo 62 del Código Fiscal, cuyo monto será cubierto por EL CONTRATISTA, tal cual se contempla en el literal (a), cláusula primera de este Contrato.

SEPTIMA: El presente Contrato no se considerará aprobado hasta que no haya cumplido todos los trámites y formalidades establecidos en la ley.

Entre ambas partes conforme a lo pactado se firma el presente Contrato, a los 25 días del mes de noviembre de 1993.

ING. HECTOR MONTEMAYOR
Rector la Universidad Tecnológica de Panamá

VICTOR ORTIZ
El Contratista

REFRENDO:

JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

CONTRATO Nº UTP-DC-10-93

(De 26 de noviembre de 1993)

CONTRATO DE COMPRA CELEBRADO ENTRE RICARDO PEREZ, S.A.
Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Entre los suscritos, a saber, RICARDO PEREZ, S.A., Empresa Privada inscrita al Torno 305, Folio 414, Asiento 68335, representada en este acto por su Presidente: RICARDO PEREZ MARTINIS, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, portador de la cédula de identidad personal # 4-95-300, por una parte que en adelante se denominará EL VENDEDOR y por la otra LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, Institución oficial representada en este acto por su Rector, Ingeniero HECTOR MONTEMAYOR, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal # 9-68-267, que en adelante se denominará EL COMPRADOR, se celebra el presente contrato de suministro por compra-venta de bien mueble, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERO EL VENDEDOR se compromete a suministrar a EL COMPRADOR garantizar el buen funcionamiento del siguiente equipo:

TRES (3) BUSES COASTER DX STD ROOF, 30 PASAJEROS, MODELO F2350L-BGMRS, MOTOR DIESEL, 6 CILINDROS - 4200 C.C., TRANSMISION MANUAL, 5 VELOCIDADES, GARANTIA DE DOS (2) AÑOS O 50.000 KILOMETROS, 1994.

SEGUNDA: EL VENDEDOR se compromete a entregar el equipo en el Departamento de Compras ubicado en el Edificio de las Oficinas Administrativas en la Avenida Ricardo J. Alfaro. A más tardar en SETENTA Y CINCO (75) días calendario de refrendado y recibido este contrato.

TERCERA: EL VENDEDOR acepta todas las condiciones generales y especiales así como las especificaciones señaladas en el Pliego de Cargos del Concurso de precio DC-01-93 y acepta adecuar el bien mueble objeto de este contrato a tales disposiciones, atendiendo prontamente los requerimientos que le haga EL COMPRADOR.

CUARTA: El Precio Total de Compra-Venta se establece en Ciento Diez Mil Doscientos Cincuenta Balboas solamente (B/.110.250.00) y será pagado a través del trámite de Presentación de Cuenta.

QUINTA: EL VENDEDOR además se obliga a mantener por un período de un año, una Fianza de Cumplimiento de entrega del diez por ciento (10%) y se obliga a mantener un inventario de piezas con accesorios y repuestos que permitan la reparación del equipo objeto de este contrato.

SEXTA: Los Gastos en que se incurran en virtud de este Contrato se cargarán a las partidas Presupuestarias:

# 1.95.1.2.9.01.02.314	B/. 35.000.00
1.95.1.2.9.01.03.314	B/. 35.000.00
1.95.1.2.9.01.05.314	B/. 35.000.00
1.95.0.2.0.01.00.169	B/. 5.250.00

SEPTIMA: Es casual de resolución administrativo del presente contrato, sin responsabilidad para EL COMPRADOR, el incumplimiento por parte de EL VENDEDOR de cualquiera de sus obligaciones emanadas de él, además de lo establecido en el Artículo 68 del Código Fiscal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de noviembre de 1993.

EL VENDEDOR
RICARDO PEREZ MARTINIS

EL COMPRADOR
ING. HECTOR MONTEYAYOR
Rector de la Universidad Tecnológica de
Panamá

LIC. LUIS CEDEÑO MEREL
Asesor Legal/ U.T.P.

REFRENDADO :

LUIS BENJAMIN ROSAS
Contraloría General de la República

INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA

CONTRATO Nº 01-93 (De 29 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: Lic. Julio R. Ramírez Ricord, Abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-176-108, en su condición de Representante Legal del INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA, y debidamente autorizado por la Ley 51 del 28 de Agosto de 1973, que en adelante se denominará IDIAP, por una parte y por la otra Ovidio García Almagor, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 7-43-486, Presidente y Representante Legal de Taidok Interservicio, INC., persona jurídica y debidamente inscrita según las Leyes de la República de Panamá, a la Ficha 212436, Rollo 24371, leasen por la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, que queda con la Licencia Comercial No. 43253 Tipo "B", con Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 92-158554, Serie A, válido hasta el 31 de Diciembre de 1993, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato, librado en la Licitación Pública No. 001-93 de uno (1) de Octubre de 1993, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato tiene por objeto la compra por parte del IDIAP y el suministro por parte del CONTRATISTA de cuatro (4) jeep doble tracción KRAMHO, diesel, 4 cilindros, de 2218 cc como mínimo capacidad de 5 o 6 pasajeros, 3 puertas, año 1994. Dos jeep (2) doble tracción KRAMHO, diesel, 4 cilindros, 2218 cc, como mínimo, 3 puertas capacidad 3 o 4 pasajeros, año 1994. Dos (2) jeep doble tracción KRAMHO, diesel, 4 cilindros, 2218 cc, como mínimo, capacidad 4 o 5 pasajeros, 3 puertas con aire acondicionado, año 1994, libre de todo gravamen y vicio oculto.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que los siguientes documentos que están incluidos como anexo forman parte de este contrato.

Anexo 1: La Oferta del Contratista para Licitación Pública No. 001-93

Anexo 3: El Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 001-93

TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a que los vehículos de trabajo adquiridos por el IDIAP mediante este Contrato, estarán debidamente entregados dentro de los diez (10) días, contados a partir del recibo por parte del Proveedor del Contrato debidamente refinanciado por la Contraloría General de la República.

Los entregados de los vehículos de trabajo serán efectuados de Lunes a Viernes de ocho (8) a once (11) de la tarde, ya que este lugar permanece cerrado los sábados y domingos, días de ferias o fiestas nacionales decretados por el Gobierno Nacional y/o por los Municipios correspondientes.

CUARTO: PRECIOS

El IDIAP se compromete a pagar por los vehículos de trabajo que se adquieren mediante este Contrato la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y siete balboas con 00/100 (B/.156.470.00). Los precios son en PLAZA de envío, conocimiento de embarque, guía aérea, cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el físico físico del indicado (s).

EL CONTRATISTA garantiza que los precios aquí convenidos no serán sujetos a cambios. La ejecución correspondiente a este Contrato se cargará a las Partidas Presupuestarias Nos. 1.25.1.1.9.01.01.314 y 1.25.1.2.9.01.01.113.

QUINTO: FORMA DE PAGO

El IDIAP pagará en Plazo en el Banco de los Estados Unidos de América de la siguiente forma: CONTRA Presentación de la cuenta, dentro de los (10) días después de la entrega de los vehículos. Si el pago requerido mediante Carta de Crédito es rechazado por alguna causa, pero los vehículos han sido recibidos y puestos en marcha, el IDIAP pagará la suma de los vehículos y demás servicios que exigirá la misma del contrato por el costo de los vehículos, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de los vehículos, además de pagar el interés y demás los intereses y demás cargos que causen la mora, en el IDIAP y a EL CONTRATISTA en la siguiente:

SEXTA: GARANTIAS

Garantía de entrega de los vehículos.

A los efectos de garantizar la entrega de los vehículos de trabajo, el CONTRATISTA, en cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se compromete a una (1) Fianza en el monto de los vehículos de trabajo, que será depositada por el BANCO INTERBANCIAL DE COSTA RICA S.A., igual al diez por ciento del valor de los vehículos de trabajo.

Plaza continuará en vigencia hasta por un año en que finalice la entrega total de los materiales para reemplazar de vicios individualizados.
El costo de esta Plaza o Garantía de Cumplimiento de Contrato será sufragado por el CONTRATISTA.

SEPTIMO: MULTAS Y SANCIONES

Si debido a retrasos atribuidos al CONTRATISTA este no cumple con el plazo de entrega estipulado en el presente Contrato, se aplicará como sanción una multa de uno por ciento (1%) sobre el monto total del Contrato, dividido entre treinta (10) días por cada día calendario de atraso.

OCTAVO: COMUNICACION ENTRE LAS PARTES

Para obtener validez legal, todo aviso de una parte a la otra se debe hacer por escrito por medio de carta recomendada o por correo personal.
Las direcciones de las partes son:

INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA
Apartado 6-4391 El Dorado
Atención: Departamento de Proveniencia y Compra.

NOVENO: RESOLUCION DEL CONTRATO

Con causalidad de resolución administrativa de este contrato.

1. Muerte del Contratista, al no se ha previsto que el Contrato pueda continuar con sus sucesores.
2. Concurso de Acreedores, quiebra o por encontrarse en un estado de suspensión o concurso de pagos al Contratista.
3. Incapacidad física o permanente del Contratista certificada por un médico idóneo.
4. La resolución del CONTRATISTA cuando sea una persona jurídica o de alguna de las personas que integran un comercio.
5. Incapacidad financiera del Contratista.
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO: TIMBRES FISCALES

Al otorgarse este Contrato se le adicionan timbres por valor de BZ.115.00 y un timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con el artículo 261 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre se mil novecientos noventa y tres (1993).

IDIAP
LIC. JULIO R. RAMIREZ RICORD
Representante Legal

EL CONTRATISTA
OVIDIO GARCIA ALMENGOR

REFRENDADO:

JOSE CHEN BARRIA
Contraloría General de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 208-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 21 de febrero de 1994)

Entre dos personas, a saber, SR. JORGE ENRIQUE PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. OSVALDO E. HERNANDEZ, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-79-550, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 32 #2, Nolla Vista, en su carácter de Representante Legal de la empresa SCIENTIFIC PRODUCTS CORP., ubicada en Calle 32 #2, Nolla Vista, Ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 23117, Imagen 13, Ficha 205822 del Registro Público, Sección de Micropequeños Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 4 (Imagen No. 3), celebrada el 3 de junio de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, emitida mediante Resolución No. 8546-93-J.D., de 18 de noviembre de 1993, la que faculta al Director General para otorgar EL EQUIPO, detallado en el presente Contrato del proveedor SCIENTIFIC PRODUCTS CORP., de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula la relación a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de UN (1) EQUIPO DE RAYOS "X", TRIFASICO, PARA ESTUDIOS RADIOGRAFICOS CON TOMOGRAFIA LINEAL, Nº 1050, CONTROL Y GENERADOR, que en adelante se denominará EL EQUIPO, por un monto total de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINQUE BALBOAS SOLAMENTE (N142,915.00):

CARACTERISTICAS DEL EQUIPO:

(1) EQUIPO DE RAYOS "X", TRIFASICO, PARA ESTUDIOS RADIOGRAFICOS CON TOMOGRAFIA LINEAL, Nº 1050, CONTROL Y GENERADOR DE RAYOS "X" PARA EXAMENES MANOPIERAS, CON CAPACIDAD DE 1000 mAs, 150 kVp. ALIMENTACION 220V/60 415-480 VOLTIOS 60Hz. TOTALMENTE CONTABILIZADO CON CINTAS PARA: 1. PROGRAMACION AUTOMATICA RADIOGRAFICA 2. EXAMENES, CONTROL AUTOMATICO DE EXPOSICION O SELECCION MANUAL. COMPENSACION AUTOMATICA DE LINEA. PROTECCION DE CARGA DEL TUBO. POTUR DE ALTA VELOCIDAD PARA TUBO DE RAYOS "X". INTERRUPTORES DE MEMORIA CON INDICADORES DIGITALES. 40 A 150 kVp. EN PASOS DE 1 kVp. DE 10 A 1000 mAs. EN PASOS. 1.0 A 630 mAs. EN 25 PASOS ALTA DENSIDAD TOTALMENTE CONTABILIZADO PARA VERIFICACION DE FUNCIONES Y ERRORES DE

PROGRAMACION. CTR-15 MESA PARA ESTUDIOS RADIOGRAFICOS CON CALCULAMIENTO MOTORIZADO DESDE LA VERTICAL A 150 GRADOS TRIDIRECCIONAL, A 4.39 POR SEGUNDO CON PARADA AUTOMATICA EN POSICION HORIZONTAL. SUPERFICIE DESLIZANTE EN LAS CUATRO (4) VIAS, 60° LONGITUDINAL Y 3° LATERAL. DUECY RECIPROCATICO DE ALTA VELOCIDAD, BANDEJA CON SENSOR PARA COLIMACION AUTOMATICA DESDE 8 x 10 A 14 x 17 PL. DETECTOR DE FOTO EXPOSIMETRO, FAMILIA 1011, 101 LINEAS, FOCALIZACION 34" A 44". ACCESORIOS: SOPORTE DE PIE, HOMBROS, AGARRADERAS, SOPORTE DE CRANEO Y MANO DE COMPRESION. PARTES PARA TOMOGRAFIA LINEAL CON PORTA TUBO COMPLEX. COMPLEX, PORTA TUBO RADIOGRAFICO TIPO CIELOTI CON 1 RECORDERO LONGITUDINAL DE 20 PIES. FRENSO ELECTRO-MAGNETICOS PARA TODOS SUS MOVIMIENTOS. RECORDERO VERTICAL DE 60" PULGADAS, REFINAMENTE CONTRAPESADO. ROTACION VERTICAL Y HORIZONTAL SOBRE SU EJE DE 360° GRADOS, CON INDICADOR DIGITAL DE ANGULACION. INTERRUPTORES TIPO MEMBRANA PARA FRENADO DE TODOS SUS MOVIMIENTOS CON INDICADORES DIGITALES EN PULGADAS O CENTIMETROS Y CENTRADO AUTOMATICO. CARNE DE ALTA TENSION DE 60 PIES. TUBO RADIOGRAFICO CON DOBLE PUNTO FOCAL 0.6-1.2mm, 120, ANCHO GIRATORIO DE ALTA VELOCIDAD, 4° PULGADAS, 400.000 H.U. CAPACIDAD 40/100 Kw. COLIMADOR TOTALMENTE AUTOMATICO, PARA USO RADIOGRAFICO. SIRIENA PARA TOMOGRAFIA LINEAL CONTROLADA A MOTOR CON INCREMENTOS EN MILIMETROS DE 1 A 25 CENTIMETROS, AMPLITUD DE 150 A 400 GRADOS CON INCREMENTOS EN 50 GRADOS. GABINETE DE CONTROL TIPO PARED CON CONTROL REMOTO DE MANO.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, sea nuevo y sin defectos, garantizado contra defectos de fabricación e instalación, hasta por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción. Esta garantía cubre los piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA, se obliga así mismo a garantizar el suministro de piezas e repuestos que LA CAJA requiera para EL EQUIPO, en sus reparaciones y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y capacitado, en el mantenimiento y reparación de EL EQUIPO.

TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de EL EQUIPO sin costo alguno para LA CAJA, de 19 al número de computistas que manejar EL EQUIPO con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además el entregar los manuales incluidos en las CAJAS: catálogo, manual de operación, manual de

operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente).

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar en LA CAJA, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA, conforme con la Resolución No. 7588 del 5 de marzo de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta Resolución forma parte del presente Contrato, al igual que las especificaciones descritas en el pliego de cargas y su oferta;

QUINTA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del EQUIPO contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar e instalar y LA CAJA a recibir, en horas laborales, en el Departamento de Radiología Médica del Hospital Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid, EL EQUIPO descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficiencia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendario, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de LOS EQUIPOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 21408/145, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ANSA) por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENA Y UN DOLAR CON 50/100 (\$15,291.50), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de entregado EL EQUIPO a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante

CONTINENTAL X RAY CORP. (U.S.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Certificado Técnico de la Unidad de Norma y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el día 5 de agosto de 1993;

DECIMA TERCERA : Los partes contratantes acuerdan que el precio total del EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma de CINCO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE DOLARES SOLAMENTE (\$142,915.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado e instalado en el Departamento de Radiología Médica del Hospital Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid; que LA CAJA pagará en un término de sesenta (60) días calendario, después de entregado e instalado EL EQUIPO y funcionando a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio estipulado no sufrirá aumento por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún monto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA : LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si existiera una o más de las causas de resolución determinadas en el Artículo 88 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA : Los gastos y costas fiscales que ocasiona el presente Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA : Se adicionan y suman rúbricas fiscales por la suma de CINCO CUARENTA Y DOS DOLARES CON 92/100 (\$42.92), más el Impuesto de IVA Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA : La prestación que el presente Contrato ocasiona, se los regulará el Decreto 1-10-1-2-0-01-07-319-04-9142,915.02,

TELEFONOS: 1-10-1-2-0-01-07-320.

del presupuesto de Renta y Gastos de la Caja de Seguro Social del año 1993;

VEGESIMA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los pliegos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
OSVALDO E. HERNANDEZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 21 de febrero de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 209-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 21 de febrero de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-18-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. ERIC NAZIR COMRI, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-43-418, vecino de esta ciudad, con domicilio en BOULEVARD EL DORADO, GALERIAS COLONIAL, OFICINA No. 25, en su carácter de Representante Legal de la empresa IMPORT

MEDICAL, S.A., ubicada en BOULEVARD EL DORADO, GALERIAS COLONIAL, OFICINA No. 25, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Tomo 32811, Folio 108, Asiento 25247, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 12-93, celebrada el día 7 de junio de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.

8552-93-J.D., de 18 de noviembre de 1993, la que faculta al Director General, para obtener los EQUIPOS, detallados en el presente Contrato del proveedor IMPORT MEDICAL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula la relativa a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de CINCO (5) VENTILADORES VOLUMÉTRICOS EN CUIDADOS INTENSIVOS DE CIRUGÍA MOD. 8400-SII (PARTE # 15150, MARCA BIRD, por el precio de B/.24,777.00 \$, para un monto total de CINCO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.123,885.00), de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Ventiladores volumétricos microcomputarizados adulto/pediatrico. Con capacidad de ventilación continua; controlada, asistida/controlada con SIMV, CMV, PEEP/APAP, con presión de soporte, control de tiempo inspiratorio, ventilación de respaldo en caso de apnea, suspirios. Controles manuales, indicación gráfica del funcionamiento respiratorio, tiempo inspiratorio, volumen corriente, volumen minuto.

Alarmas de los parámetros de ventilación y oxigenación; incluye: humidificador (Parte #20001), humidificador (Parte #03212), Pedestal con compresor, Filtro de bacterias (Parte #09533), circuito simple de paciente (Parte #01723), manómetro de oxígeno, pulmón de prueba (Parte #01835), sistema de calibración, Soporte de flujo (Flow support), Módulo Interfaz #2202 (Parte #04001), Oscilómetro de pulso, Capacidad de actualización computarizada con software a bajas costas, Pantalla de gráficas (Parte #15230) con monitoreo continuo de curvas de presión, volumen y flujo, patrones de respiración, impresor, tendencias, etc.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que suministre a LA CAJA, sean nuevos y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesitan los EQUIPOS, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de los EQUIPOS;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de los EQUIPOS, sin costo alguno para LA CAJA. Así mismo, cuando lo solicite la Institución, al entrenamiento de técnicos en Mantenimiento Biomédico, en las fábricas o sitios especialmente establecidos para ese fin. Cuando este sea el caso, la empresa cubrirá todos los gastos, incluyendo pasaje, hospedaje, comida, etc. De igual manera se compromete a entregar LOS EQUIPOS, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las cajas: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente);

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA, conforme con la requisición #511 del 1 de marzo de 1993, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los EQUIPOS contratados y los llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborales, en la Unidad de Cuidados Intensivos de Cirugía del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendario para instalarlos y dejarlos funcionando, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de los EQUIPOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEITA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si

EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de los EQUIPOS dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los EQUIPOS, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 8108705, expedida por la Compañía ASSA CIA. DE SEGUROS, S.A., por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.12,388.50), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados los EQUIPOS, a plena satisfacción de LA CAJA;

DÉCIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante BIRD PRODUCTS CORPORATION (E.U.A.), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, cumplan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 12 de agosto de 1993;

DÉCIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de los EQUIPOS entregados en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.123,885.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en la Unidad de Cuidados Intensivos de Cirugía del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de sesenta (60) días calendario, después de entregados, instalados y funcionando LOS EQUIPOS a entera satisfacción;

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún pago adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los compromisos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este una administrativo por excelencia;

DÉCIMA SEISA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, se reservará una o más de las facultades de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DÉCIMA SEPTIMA: Los pagos y recibos fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DÉCIMA OCTAVA: Se otorgarán y serán firmados finales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CINCO VEINTITRES BALBOAS CON 88/100 (B/.123.88), más el IVA de 12% y de retención source;

DÉCIMA NOVENA: La garantía que el presente Contrato ocasiona, se le otorgará al Bono # 104 2 0 01-07-339-04 123,885.00 Bps. Procesados: 1 de 1 0 01 07 339

El Presupuesto de Pagos y Recibos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

VIGÉSIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que entre con todas las aprobaciones correspondientes, todas las leyes que exige para los Contratos. En documento, expedido a continuarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA los antes referidos aprobaciones.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
ERIC NAZIR GOMEZ
Representante Legal

REFRENDOS:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 21 de febrero de 1994

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 15 de marzo de 1993

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

El Liedo. Luis Marcial Quintero Poveda solicita que se declare inconstitucional los párrafos c) y d) del artículo 29 de la Ley 3 del 22 de enero de 1991 por medio del cual se adiciona el artículo 2147-B al Código Judicial.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO. PANAMA, quince (15) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

V I S T O S:

El Liedo. Narciso Herrera Grau, quien actúa en nombre y representación de LUIS MARCIAL QUINTERO POVEDA, solicita al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que declare que son inconstitucionales los párrafos c) y d) del artículo 29 de la Ley 3 de 22 de enero de 1991 por medio de la cual se adiciona el artículo 2147-B del Código Judicial, por considerarlos violatorios del artículo 27 de la Constitución Política de la República.

1. Las normas impugnadas y el fundamento de la pretensión.

Las normas impugnadas son las siguientes:

"Artículo 2147-B. Son medidas cautelares:	la jurisdicción correspondiente;
a)...	d) La obligación de mantenerse recluido en su propia casa, habitación o establecimiento de salud, según sea el caso."
b)...	
c) La obligación de residir en un determinado lugar comprendido dentro de	

Según el accionante, los párrafos transcritos infringen el artículo 27 constitucional que reza así:

"Toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que le impongan las	leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad o de inmigración."
---	---

El demandante expresa que el artículo 27 define de modo claro un principio legal supremo a través del cual se ampara el derecho general de todo ser humano de ir libremente de un lugar a otro dentro del territorio de este

Estado y que al establecer el artículo 29 de la Ley 3 de 1991 en sus párrafos c) y d) "la obligación de residir en un determinado lugar" y "la obligación de mantenerse recluido en su propia casa, habitación... etc; infringe gravemente el artículo 27 constitucional".

"Los párrafos impugnados atentan contra uno de los principios fundamentales del individuo en su función privada, cual es el derecho de locomoción y la libertad de tránsito, que es inalienable al ser humano mismo y considerado por la doctrina uno de los derechos más antiguos."

Acoge el demandante parcialmente los conceptos expuestos por el Dr. César Quintero en torno al alcance de la libertad de tránsito, de locomoción o de circulación como también se le denomina, que supone la libertad de movilizarse libremente de un lugar a otro, o de no ir a un lugar determinado o de no ir por medio de determinada clase de transporte y que ninguna autoridad y menos un particular pueden impedir a alguien residir donde quiere, transitar por las calles de una ciudad o población... etc" (Derecho Constitucional, I, 1967, pág. 169).

II. La opinión del Procurador de la Administración.

Admitida la demanda, se corrió traslado de la misma al señor Procurador de la Administración para que emitiera el concepto de ley.

El representante del Ministerio Público, tras analizar los argumentos expuestos en el libelo de la demanda, concluye que los literales c) y d) del artículo 29 de la Ley No. 3 de 1991 que modifica el libro III del Código Judicial no infringen el artículo 27 ni ningún otro artículo de la Constitución Política.

Según el Procurador las disposiciones acusadas no establecen ninguna limitación o restricción a la libertad

de tránsito injustificada o arbitraria, sino que por el contrario reforman el procedimiento penal al introducir la novedosa institución de las medidas cautelares personales que afectan la libertad personal del imputado de la comisión de un ilícito penal sólo cuando contra aquél existan graves indicios de responsabilidad en su contra.

La disposición, según el Procurador, asegura la culminación exitosa de las investigaciones sumariales y del proceso penal en general; además, como los derechos fundamentales como la libertad personal de expresión, y de tránsito, no son absolutos e irrestrictos, pueden ser restringidos por las autoridades encargadas de tutelar el mantenimiento del orden jurídico mediante la aplicación del derecho y de su correlativo código de procedimiento.

Entre otras limitaciones a la libertad de tránsito, el citado funcionario hace referencia a la sentencia de 19 de julio de 1962 mediante el cual esta Corporación de Justicia declaró que no violaba el orden constitucional el ordinal 2o. del artículo 1545 del Código de Comercio que prohíbe al fallido el ausentarse del domicilio de la quiebra sin licencia del juez.

III. Decisión de la Corte.

Vencida la fase de alegatos sin que ningún interesado de presentase escritos dentro del término previsto en el artículo 2555 del Código Judicial, debe la Corte decidir el fondo de la pretensión formulada en la demanda.

De manera preliminar, debe la Corte hacer una breve exposición sobre la filosofía que ha llevado al legislador panameño a introducir reformas al Libro Tercero sobre Procedimiento Penal del Código Judicial mediante la Ley 3 de 22 de enero de 1991; y de manera particular a adicionar

el artículo 27 de esta ley la sección 1o. sobre medidas cautelares personales al Capítulo VI del Título II del sumario, para confrontar con mayores luces los párrafos impugnados del artículo 2147 B con el texto constitucional. Esta reforma se sitúa dentro del viejo debate que contrapone a la libertad personal en todas sus manifestaciones, como es la libertad de tránsito, con las exigencias del proceso penal y que se ha prolongado por décadas.

Superando las posiciones extremas de los representantes del liberalismo jurídico, para quienes la libertad personal no debe ser restringida durante el proceso penal sino hasta que exista sentencia ejecutoriada de condena y de aquellos quienes desde posiciones autoritarias abogan por una inversión total de la presunción de inocencia haciendo primar el derecho de defensa del Estado sobre cualquier instancia de libertad individual, la doctrina moderna adopta una posición intermedia, al definir la libertad personal del imputado como un derecho subjetivo perfecto, es decir, una situación jurídica subjetiva ampliamente tutelada por el ordenamiento, pero al mismo tiempo excluye que este derecho signifique un poder ilimitado de disposición de la persona física.

En el plano del proceso penal, la libertad personal se califica como un derecho a que el opuesto derecho de coerción personal del Estado se ejerza en el marco de estricta legalidad, en determinadas circunstancias y con el respeto de especiales formalidades (Cfr. Cuestas, Carlos H., "La reforma de la detención preventiva en la nueva Ley 3 de 1991", Boletín informativo del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas No. 17, enero-agosto 1991 Universidad de Panamá, pág. 7)

"Dentro de esta concepción la detención preventiva (y las otras medidas cautelares personales que virtualmente la sustituyen) sería un expediente utilizado aún por las legislaciones más sensibles a las instancias democráticas ya que aún con sus indiscutibles inconvenientes, la misma responde a una exigencia universalmente exigida" (Cuestas, *idem*).

En otras palabras, si la libertad personal del imputado no es un poder ilimitado de la persona física, sino su derecho a que el opuesto derecho de coerción personal del Estado se desarrolle dentro de un marco de estricta legalidad, el tema de las medidas cautelares personales se resuelve, en última instancia, en el problema del equilibrio que debe darse entre las exigencias cautelares del proceso penal y las exigencias del respeto al derecho a la libertad personal, tutelado de manera primaria y autónoma por la Constitución Política.

Dentro de este contexto, es evidente que el derecho al libre tránsito o a la libre circulación como emanación del más amplio derecho de libertad personal no constituye tampoco un derecho absoluto como deja entrever el demandante quien en su libelo no menciona que el mismo pueda ser restringido para asegurar bienes legítimamente tutelados.

Al citar al constitucionalista César Quintero, el demandante lo hace de manera parcial, porque ese autor menciona algunas restricciones al ejercicio de este derecho fundamental, al decir " que de este derecho son titulares todos los individuos que no sean reos de pena privativa de la libertad física y porque hayan sido condenados al cumplimiento de dicha o bien porque sean objeto de detención preventiva relacionada con la comisión de un delito penal" (Quintero, *op. cit.*, pág. 169) (Subraya la Corte). Esta opinión doctrinal fue confirmada por la jurisprudencia de esta Superioridad al plantearse en 1985

la constitucionalidad del artículo 2091 del Código Judicial (de 1917) que regulaba la medida cautelar personal de la detención provisional del sindicado".

En esa ocasión, la Corte estableció que el artículo 2091 (actual 2148) no infringía el artículo 22 constitucional, sino que, por el contrario, entre ambas normas se advertía una perfecta concordancia.

"Ello es así, porque el artículo 22 de la Carta Magna, lejos de prohibir la detención preventiva que establece el artículo 2091 del referido Código Judicial admite la aplicación de esa medida procesal de naturaleza cautelar, cuando en lo pertinente, expresa: "toda persona detenida debe ser informada de las razones de su detención ... quien sea detenido tendrá..." (el subrayado es de la Corte)..." (sentencia de 14 de octubre de 1985).

Seguindo esta doctrina, que se integra al bloque constitucional, es importante dejar sentado que el legislador panameño para enfrentar el innegable daño social que significaba el abuso de la detención preventiva, única medida cautelar personal en el proceso penal panameño desde el siglo pasado, quiso regular ésta con criterios más consonos a las exigencias de humanización de la función penal del Estado.

Arguyendo las conclusiones del Taller de análisis del Sector Justicia en Panamá celebrada los días 19 y 20 de octubre de 1990, el legislador de 1991 decide limitar la detención preventiva solamente a aquellos delitos que tuvieran prevista pena mínima de 2 años de prisión e introducir medidas cautelares personales sustitutivas de aquélla, como el arresto domiciliario, el arraigo territorial, y la obligación de presentación a despachos públicos que precisamente, por ser sustitutivas de la detención preventiva, son restrictivas de la libertad personal del imputado y comparten su naturaleza de medida cautelar personal, y por ende, le son aplicables todos los efectos jurídicos previstos para la detención preventiva, como recientemente lo admitió esta Corte al extender la garantía de Habeas Corpus contra una orden de arraigo dictada ilegalmente por el Fiscal Octavo del Circuito Judicial de Panamá (Sentencia de 26 de junio de 1992), en seguimiento del principio de interpretación constitucional en favor de las libertades públicas (favor libertatis).

Desde este punto de vista, concluye la Corte que los párrafos c) y d) del artículo 2147-B del Código Judicial adicionado por el artículo 27 de la Ley 3 de 22 de enero de 1991, deben ser confrontadas con el texto constitucional, como lo fue en su ocasión el artículo 2091 del Código Judicial con el artículo 22. Construye, pues, porque ambas medidas restrictivas de la libertad personal del imputado comparten la misma naturaleza cautelar.

El literal c) configura lo que la doctrina denomina el confinamiento interno y el literal d) lo que impropiaamente se denomina arresto domiciliario que vinculan, respectivamente, la persona del imputado a un determinado lugar comprendido dentro de la jurisdicción correspondiente, (entendiéndose "lugar" en un sentido geográfico-político) o a una reclusión en su propia casa.

habitación o establecimiento de salud. Si confrontamos ambos literales con el texto del artículo 27 constitucional, fácilmente se descarta cualquier vicio constitucional porque la norma superior establece una reserva a cargo del legislador, para que sea éste quien fije las naturales limitaciones inherentes a este derecho que la Constitución consagra como fundamental.

El artículo 27 garantiza a toda persona la libertad de transitar libremente por el territorio nacional, de cambiar de domicilio "sin más limitaciones que las que le impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad o de inmigración".

A juicio de la Corte, existe una clara reserva legal que involucra también al proceso penal ya que no puede considerarse taxativa la lista de materias objeto de las leyes y reglamentos que podrían establecer limitaciones a esa libertad de tránsito.

El principio de interpretación constitucional denominado de unidad de la Constitución exige que las normas no sean interpretadas en forma aislada sino dentro del conjunto del ordenamiento constitucional. Así ocurre con el artículo 27 que debe entenderse dentro del conjunto constitucional porque el mismo Constituyente en los artículos 21 y 22 ha establecido claras limitaciones a la libertad personal del imputado al prever constitucionalmente la detención preventiva que no explican, que puedan ser diferentes en el caso de las otras medidas cautelares personales.

Además, que en el punto sub iudice cabe perfectamente una interpretación extensiva del artículo 27, porque racionalmente el Constituyente no dijo en el texto de esa norma todo lo que habría podido decir; o de otra forma, quiso decir que también las exigencias del proceso penal pueden imponer restricciones a la libertad de tránsito, pero le faltaron palabras como no sucedió en el caso de los artículos 21 y 22 con la detención preventiva, medida de naturaleza idéntica, aunque más grave, a la del confinamiento interno o el arresto domiciliario.

Además, al equipararse el arresto domiciliario con la detención preventiva para todos los efectos legales (ver último inciso del artículo 2147-D del Código Judicial) le es perfectamente aplicable en esta sede la jurisprudencia sentada en la sentencia del 14 de octubre de 1985 que excluyó la inconstitucionalidad de la detención preventiva.

Por las razones anteriores, la Corte Suprema, PLENO administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que los literales c) y d) del artículo 2147-B adicionados por la Ley 3 de 22 de enero de 1991 no son inconstitucionales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ARTURO HOYOS

CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINA MOLA
FABIAN A. ECHEVERS

MIRITZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

ELOY ALFARO
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA EMERITA GUERRA DE VILLALAZ

CARLOS HUMBERTO CUESTAS G.
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 29 de abril de 1993
Carlos H. Cuestas G., Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

De conformidad con la Ley, se avisa al público en general, que mediante el Ministerio de Comercio e Industrias, he procedido al cierre del negocio **"SERVICIOS DE TRANSPORTE YESILEN"**, localizada en Via Transistmica, Buenos Aires de Chilibre, Casa 2-43, amparado bajo Licencia Comercial Tipo B, No. 46757, expedida el 8 de febrero de 1993.

Panamá, 18 de febrero de 1994.

HUMBERTO JOSE
MENA
MEDRANO

Cédula 4-109-482

L-298.463.84

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en el Escritura Pública No. 647 del 4 de febrero de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha

060708, Rollo 41412, Imagen 0100, ha sido disuelta la sociedad denominada **DEV INVESTMENTS, S.A.**, el 17 de febrero de 1994.

Panamá, 21 de febrero de 1994.

L-298.843.62

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5,400 del 10 de diciembre de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 047332, Rollo 41365, Imagen 0134, ha sido disuelta la sociedad denominada **KORDIT, S.A.**, el 9 de febrero de 1994.

L-213.7071

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la

Escritura Pública No. 533 del 31 de enero de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 158076, Rollo 41362, Imagen 0103, ha sido disuelta la sociedad denominada **JUMBALAYA INVESTMENTS, S.A.**, el 8 de febrero de 1994.

Panamá, 11 de febrero de 1994.

L-213.7071

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 475 del 27 de enero de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 019856, Rollo 41378, Imagen 0179, ha sido disuelta la sociedad denominada **SECRETARIA ESPECIALIZADA, S.A.**, el 9 de febrero de 1994.

Panamá, 16 de febrero de 1994.

L-298.843.62

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 474 del 27 de enero de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 021457, Rollo 41323, Imagen 0096, ha sido disuelta la sociedad denominada **CONTABILIDAD ESPECIALIZADA, S.A.**, el 4 de febrero de 1994.

Panamá, 9 de febrero de 1994.

L-298.468.71

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 406 del 25 de enero de 1994, otorgada ante el Notario

Público Segundo del Cir-

cuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 057898, Rollo 41278, Imagen 0084, ha sido disuelta la sociedad denominada **IF CORPORATION**, el 1º de febrero de 1994.

Panamá, 8 de febrero de 1994.

L-298.468.71

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 648 del 4 de febrero de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 108030, Rollo 41412, Imagen 0107, ha sido disuelta la sociedad denominada **WIDDY CORPORATION**, el 17 de febrero de 1994.

Panamá, 21 de febrero de 1994.

L-298.843.62

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región Nº 5, Panamá
Oeste

EDICTO Nº 605-DRA-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR:

Que la señora **NORMA ESTELA LASSO HIDALGO** y otros, vecina de SABANITA, del Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de CHAME, portadora de la cédula No. 8-324-79, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 8-131-90, según Plano Aprobado Nº 83-07-10102, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5,381 55 M2, que forma parte de la Finca 24867, inscrita al Tomo 607, Folio 294 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado

en SABANITA, Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Victoria Valdespino
SUR: Escuela de Lajas
ESTE: Victoria Valdespino
OESTE: Benito Bellido y servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de CHAME en el área del Corregimiento de LAS LAJAS y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Es el Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 9 del mes de febrero de 1994.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc

L-2137197

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región Nº 8, Los Santos

EDICTO Nº 048-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de _____ al público:

HACE SABER:

Que el señor **SEBASTIAN ESCOBAR CASTRO**, vecino de CABECERA, del Corregimiento de CABECERA, del Distrito de TONOSÍ, portador de la cédula de Identidad personal Nº 7-64-713, ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-188-94, según plano aprobado No 706-08-5437 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 199 Has + 6,048 36 MC., ubicada en _____ Corregimiento de GUANICO y BEBEDERO Distrito de TONOSÍ Provincia de LOS

SANTOS comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Sebastián Escobar Castro y Camino a otras Fincas
SUR: Terreno de José Elías Hernández y Joaquín Cortez
ESTE: Camino a otras fincas y terreno de José Félix Gutiérrez y Joaquín Cortez
OESTE: Camino a Ave. María, El Ostial y terreno de Julia de Escobar

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de TONOSÍ o en la Corregiduría de GUANICO-EL BEBEDERO y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 25 días del mes de febrero del año 1994.

TEC. CISELA DE PRIMOLA
Funcionaria Sustanciador

IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L-101202

Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO Nº 78

El suscrito el Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora **AURORA DE LEON DE BRAVO**, panameña, mayor de edad, casada, oficio doméstica, con residencia en Altos de San Francisco, Casa 8476, portadora de la cédula de Identidad personal Nº 7-32-395. En su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a éste despacho que le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE SANTA GUADALUPE, de la Barriada 2da. ALTOS DE Fco., Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una cons-

trucción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con 26.42 Mts.

SUR: Resto de la Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con 33.41 Mts.

ESTE: Calle Santa Guadalupe con 13.50 Mts.

OESTE: Calle Aryta con 13.50 Mts.

AREATOTALDELTERRENO
Cuatrocientos ochocientos cuadrados con veintiocho centímetros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados con 28,42 Mts. (2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

SR. UBALDO A. BARRIA
MONTERO
Alcalde

SR. MIGUEL A. MELECIO
CASTILLO
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Sr. Miguel A. Melecio Castillo
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-2137075

Única publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro
Departamento Jurídico

EDICTO No. 04

24 de febrero de 1994
La suscrita Directora General de Catastro

HACE SABER:

Que la señora **MARIA DEL C. ROMERO**, con cédula de identidad personal Nº 8-121-219, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación, en propiedad, a título oneroso, de un lote de terreno No. 9, que

forma parte de la Finca No. 129085, propiedad de La Nación, inscrita al Rollo 12869, Documento 4, Sección de la Propiedad, ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, lugar conocido como el Sitio de Juan Díaz, Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con Finca No. 26150, inscrita al Tomo 632, Folio 396, propiedad de destiladora Nacional, S.A. y mide 15.17 Mts.

SUR: Colinda con Resto Libre de la Finca No. 129085 (lote 10), propiedad de La Nación y mide en línea de dos tramos 24.64 Mts. y vereda peatonal y mide 3.05 Mts.

ESTE: Colinda con Finca No. 6592, inscrita al Tomo 214, Folio 272, propiedad de HERMI, S.A. y mide 28.05 Mts.

OESTE: Colinda con Resto Libre de la Finca No. 129085 (lote B), propiedad de La Nación y mide 11.09 Mts.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Juan Díaz, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ARQ. MEIRA F. DE PEREZ
Directora General
LIC. JAIME E. LUQUE
PEREIRA
Secretario Ad-Hoc.

L-2139299
Primera publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 177-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor **ABILIO CABALLERO**, vecino del Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-

19-633, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0303, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 20 Has.+ 6502.19 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pacífico Marcialga
SUR: José de Los Santos Burgos

ESTE: Abilio Caballero.
OESTE: Lorena Aparicio - Camino de Cabuya a El Calabazal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 28 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-407707

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 176-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **ELIECER OVIDIO BARBA GOBEA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal 6-64-295, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0079, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has.+ 6522.95 M2, ubicada en el Corregimiento de LOS CERRITOS, del Distrito de

LOS POZOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de Los Cerritos a Paso Viejo
SUR: Quebrado El Potrero
ESTE: América Nieto
OESTE: Valentín Vázquez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS POZOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 28 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-402462

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 178-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **DANIEL CARRERA ATENCIO Y OCTAVIO CARRERA MUÑOZ**, vecino del Corregimiento de CHUPAMPÁ, Distrito de SANTA MARIA, portador de la cédula de identidad personal 6-61-619 y 6-17-125, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0183, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 12 Has.+ 7367.83 M2, ubicada en el Corregimiento de PENAS CHATAS, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Antonio Pérez y otros - Nelson Prioz
SUR: Azael Arca Tejedor
ESTE: Camacho - El Negrito
OESTE: Estepan Vega - Azael Arca Tejedor

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU

y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 28 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-407918

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 179-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **FRANCISCO RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de PENAS CHATAS, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6AV-39-440, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0066, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 10 Ha.+ 0084.50 M2, ubicada en el Corregimiento de PENAS CHATAS, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Lorena Núñez Rodríguez
SUR: Rufino Pereira Rodríguez
ESTE: Hipólito Escobar - Gida. El Barrero
OESTE: Camino a Dos Bocas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 28

días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciadador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-402714
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 153-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **ISAIAS SAMANIEGO MENDOZA**, vecino del Corregimiento de RINCON HONDO, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal 6-19-530 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0254, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Ha. + 5953.69 M² y 13 Has. + 5019.22, ubicada en el Corregimiento de RINCON HONDO, del Distrito de PESE, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE A:

NORTE: Pedro Samaniego SUR: Camino a El Banco - Los Caratías
ESTE: Daniel Mendoza - Paulina Ríos
OESTE: Pedro Samaniego

LOTE B:

NORTE: Camino de El Banco a Los Caratías
SUR: Dominga Ureña
EASTE: José Manuel Ríos - Miguel Ríos
OESTE: Rogelio Rodríguez - Pedro Samaniego

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo e entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 16 días del mes de diciembre de 1992

PUBLICO A.

PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciadador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-407458
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 183-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **JUAN JOSE VEGA NAVARRO**, vecino del Corregimiento de PEÑAS CHATAS, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-45-394 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0257, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 1842.74 M², ubicada en el Corregimiento de PEÑAS CHATAS, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Eufemio Vega Navarro - Leoncio Vega Navarro

SUR: Diomedes Ocaña - Catalino Escobar

ESTE: José María Vega Navarro

OESTE: Encarnación Escobar - Catalino Escobar

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo e entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 28 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciadador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-408218
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de

Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 180-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **RUFINO PEREIRA RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTA MARIA, portador de la cédula de identidad personal 6-69-1554 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0127, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 7432.85 M², ubicada en el Corregimiento de PEÑAS CHATAS, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Francisco Rodríguez

SUR: Camino de Las paretas a El Barro

ESTE: Qda. Playita Hipólita Escobar

OESTE: Camino de Dos Bocas a Las Paredes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo e entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 28 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciadador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-402065
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 181-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **TEOFILO**

GOMEZ RODRIGUEZ Y OTROS vecino del Corregimiento de EL CALABACITO, Distrito de LOS POZOS, portador de la cédula de identidad personal 6-18-369 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-6425, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Ha. + 4254.91 M², ubicada en el Corregimiento de EL CALABACITO, del Distrito de LOS POZOS, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Manuel Antonio Moreno

SUR: Camino de El Calabacito a La Canoa

ESTE: Alberto Rodríguez

SUR: Camino de El Calabacito a La Canoa

OESTE: Marcelino Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS POZOS y copias del mismo e entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 28 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciadador
ESTHER C.
DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-407612
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO Nº 208-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 3, Los Santos, al público

HACE SABER

Que el señor **FRANKLIN VEGA PEREZ Y OTROS**, vecino de _____, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE, TO-

NOSI. portador de la cédula de identidad Personal Nº 7-79-115, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria mediante solicitud # 7-009-91, la adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 4 Has. 1,061.76 M² y 2 Has. + 9,533.60 M², respectivamente, ubicada en EL PAJARO, Corregimiento de LAS PALMAS, Distrito de MACARACAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1:

NORTE: Terreo de Sixto Barrios

SUR: Terreno de Secundino Peratta y camino de entrada al terreno

ESTE: Terreno de Sixto Barrios

OESTE: Terreno de Sixto Barrios y Río Estibana

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS POZOS y copias del mismo e entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 28 días del mes de diciembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciadador
ESTHER C.
DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-407612
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO Nº 208-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 3, Los Santos, al público

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 14 días del mes de diciembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciadador
SRA. IDA F.
DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-451768
Única publicación R.